

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020).

REF. Ejecutivo Singular promovido por LUZ EDITH COMBARIZA MARQUEZ Y LINA MARIA JARAMILLO JARAMILLO contra FREDY ANTONIO OROZCO CARDENAS Y GREGORIO QUIJANO Rad. 2020-00108-00.

De acuerdo a lo solicitado en el escrito de medidas cautelares presentado con la demanda, este despacho **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas MLV 478 propiedad del señor FREDY ANTONIO OROZCO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía N° 93.400.155 de Ibagué, para tal efecto se oficiará a la oficina de tránsito y transporte de Ibagué.

2.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1221315 de propiedad del demandado propiedad del señor GREGORIO QUIJANO HERRAN identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.129.501 de Bogotá. Para lo anterior, ruego al despacho oficial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea los demandados FREDY ANTONIO OROZCO CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.400.155 de Ibagué y GREGORIO QUIJANO HERRAN identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.129.501 de Bogotá, en cuentas de ahorro, corrientes, CDR, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero en los siguientes bancos de la ciudad de Ibagué: Banco agrario de Colombia, Banco Davivienda, BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Coomeva, Banco Pichincha.

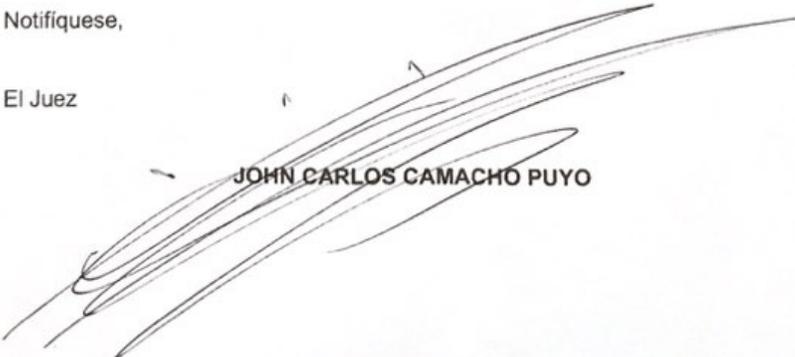
Póngase a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, en la Cuenta No. 730012031003 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros retenidos. **Oficiese.**

Adviértase a la Entidad Financiera que esta medida cautelar sólo será efectiva si los dineros son legalmente embargables y siempre que en dichas cuentas no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del sistema general de participaciones (ley 715 de 2001).

Limítese la anterior medida, a la suma de \$ 260'000.000

Notifíquese,

El Juez


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO